



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 4 de Enero de 1947

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Entidades vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- a) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

CIRCULAR NÚMERO 605

Asunto: RESERVAS

Objeto

Se regula el deracho de reserva en fincas en primera producción.

Fundamento

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la Circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo primero. El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

- Empresas individuales o Colectividades que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas,
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos Colegios.

e) Cuerpo o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de ella.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud llevasen incultas cuando menos cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleve los cinco años exigidos como minimum sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y

no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere mas interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

- Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquellos no sean quitados.
- Altramuces, nabos y hortalizas.
- En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo núm. 1, (documento núm. 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo núm. 2 (documento núm. 3).

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.^a La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 15 de Enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.^a, los documentos que a continuación se indican.

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros; con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios.

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra; Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva; acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas; teniendo en cuenta no sólo la maquinaria existente; sino también el promedio del número de obreros que figuran en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-1945, e indicando la capacidad de absorción de mate-

rias primas tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva; acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincia distinta a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y Contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud; en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentada en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.^o Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por esta Comisaría General se autoriza, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso, a través de este Organismo ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Forma de acreditar la probable producción

Art. 6.^o Una vez llegado el momento de la recolección de la cose-

cha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección a fin de que certifique los siguientes extremos:

a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.

b) Extensión total que en el momento de la vista se encuentra cultivada especificando producto.

c) Producción probable por hectárea.

d) Fecha en que se realiza la inspección.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Art. 7.^o Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además; caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado; así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 8.^o Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubiere producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de las reservas se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para la industria

Art. 9.^o Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una

materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria, que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

Segunda. Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

Tercera. Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquélla, más el cincuenta por ciento del excedente hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose; caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes; serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar; que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General; a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 11. Las Entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas,

así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo deliciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales a través de las cuales se haya tramitado a reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Art. 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares, bien sea ordinarios para exportación, etc.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 13. Por las Comisarías de Recursos, o Delegaciones Provinciales, en su caso; se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitados.

Renovación de reserva

Art. 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Sanciones

Art. 15. Cualquiera falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la

reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalías de Tasas.

Presentación de instancias y plazos para presentar documentación

Art. 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las Oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.º, dentro del improrrogable plazo que en él se prevee, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes, expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Derogación de Circulares

Art. 17. Queda anulada la Circular número 542, de 29 de Octubre de 1945.

Madrid, 2 de Diciembre de 1946.—
El Comisario General, José de Corral Saiz.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

PARA CONOCIMIENTO.—Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

PARA CUMPLIMIENTO.—Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Publicada en el B. O. del E. número 339 de 5-12-46)

DOCUMENTO N.º 2 — T

Don, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
 (Provincia de).

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y otras informaciones recogidas por la misma, resulta que el vecino de esta localidad don es dueño en propiedad de las fincas que a continuación se detallan y las cuales reúnen las características que a continuación se expresan:

Cultivo S. R. (1)	Nombre de la finca	Partida o pago	Límites	Extensión			Situación anterior (2)	En el momento de expedirse este certificado sembradas de
				Ha.	A.	Ca.		

Asimismo certifico que tales tierras han sido tomadas en arriendo por don , industrial (3), con domicilio en (.....), calle de núm., con la finalidad de cultivarlas de (4) para obtener la reserva en fincas en primera explotación para industrias de acuerdo con las disposiciones vigentes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que DECLARO CONOCER, especialmente en cuanto afectan a las condiciones exigidas para las tierras.

Igualmente me consta, y por la presente lo hago valer, QUE TAL CULTIVO SERA EFECTUADO POR CUENTA DES INDUSTRIAL ANTES MENCIONADO.

Todo lo que certifico a petición del interesado para hacer valer ante Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, y firmo y sello con el de esta Alcaldía en

a

EL ALCALDE,

- (1) Se pondrá S. si es en secano, y R. si es en regadío.
 (2) Indicar de qué han estado cultivadas durante los cinco años anteriores al de la fecha del certificado.
 (3) Confitero, helados, etc.
 (4) Remolacha, trigo, avena, etc.

Jefatura de los Servicios Agronómicos Provinciales

(Modelo núm. 2.—Circular 605).

DOCUMENTO N.º 3 — T

Don , Ingeniero Agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada Provincia, en la que es Ingeniero Jefe Don

CERTIFICO: Que a petición de don, quien me justifica ser Industrial de (1), con domicilio en , calle de núm., me he personado en las fincas reseñadas en el adjunto cuadro, habiendo sido identificadas en cuanto al polígono del Catastro en que la finca figura, nombres del propietario y arrendatario, y previos los reconocimientos y fehacientes informaciones, se acredita por el Ingeniero que suscribe que en las mismas concurren, las circunstancias que a continuación se detallan:

Nombre del propietario de las tierras	Nombre del arrendatario	T. Municipal	Límites	Nombre de la finca	Partida	Extensión		Situación anterior (2)	En el momento de la visita sembradas de	Cultivo (3)	Producción media probable por Ha.	Observaciones (4)
						Ha.	A. Ca.					

Lo que certifico a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de en fincas en primera explotación, al amparo de disposiciones dictadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de estos Servicios Agronómicos y en a

V.º B.º.

EL INGENIERO JEFE,

EL INGENIERO AGRONOMO,

- (1) A la vuelta.
- (2) A la vuelta.
- (3) A la vuelta.
- (4) A la vuelta.

6

El Ingeniero Agrónomo que expide, en virtud de sus atribuciones, el presente certificado, declara por esta diligencia conocer la Circular núm. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula las condiciones que se exigen para la concesión de los derechos de reserva en fincas en primera explotación.

..... de de 19.....

EL INGENIERO AGRONOMO,

(1) Indicar la clase de industria (confitería, helados, licores, etc., etc.).

(2) Indicar el estado anterior de las tierras si éstas han estado o no sembradas en un espacio de cinco años. Si lo han estado, expresar de qué clase de vegetales, etc. etc.

(3) Indicar si las tierras, en el momento de la visita, son de secano o regadío, o en último término indicar concretamente si el cultivo para el que se pide la reserva va a desarrollarse en secano o regadío. Para expresarlo se pondrá una S en la casilla de las S, si tal cultivo va a ser en secano, o una R en la casilla de las R, si es regadío.

(4) Una de ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villasabariego, para el señalamiento de la pensión de orfandad a los hijos del Secretario D. Alejandro González Moratíel, que prestó sus servicios en dicho Ayuntamiento y el de Valdepolo, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo, señalando el pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villasabariego.. 239,87 pts.

Valdepolo..... 65,12 »

cuyo total de 304,99 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villasabariego, recaudando del de Valdepolo las cuotas para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

León, 31 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Félix Buxó

18

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros. 109 al 110 de la carretera de Villacastín a Vigo a León; kilómetros 3 al 7 y 34 al 40 de la de Cistierna a Palanquinos y kilómetros 47 al 51 de la de Villanueva del Campo a Palanquinos.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos, con fecha 24 de Diciembre para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Máximo Rodríguez Barreda, vecino de León, que se compromete a su ejecución con la baja del treinta y uno (31) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 12

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 32 al 62 de la carretera de Mayorga a Astorga; kilómetros 65 al 70 de la carretera de Rio Negro a la de León a Caboalles y kilómetros 11, 14 y 24 de la de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 24 de Diciembre, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Máximo Rodríguez Barreda, vecino de León, que se compromete a su ejecución con la baja del once (11) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 13

° ° °

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 al 26 de la carretera de Mayorga a Astorga y kilómetros 33 al 49 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos, con fecha 24 de Diciembre, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Máximo Rodríguez Barreda, vecino de León, que se compromete a su ejecución con la baja del ochenta y nueve (89) por mil (1.000) sobre los precios que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 14

° ° °

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 24 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos; kilómetros 1 al 6 de Valderas a la de Adanero a Gijón y kilómetros 1 al 9 de la de Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 24 de Diciembre, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, que se compromete a su ejecución con la baja del sesenta y

seis (66) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 15

° ° °

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 24 de Diciembre, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Modesto Guaza Pastor, vecino de Zamora, que se compromete a su ejecución con la baja del cinco (5) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 16

° ° °

Adjudicación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 25 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 24 de Diciembre, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Jesús Rodríguez Fierro, vecino de La Robla, que se compromete a su ejecución con la baja del noventa (90) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 31 de Diciembre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 17

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo aprobado la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, la Memoria relativa al estudio del aspecto social, técnico y financiero que ofrece la municipalización con monopolio del servicio de Pompas Fúnebres en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 134 de la Ley Municipal y acuerdo tomado en dicha sesión, se hace saber que la ex-

presada Memoria se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones, ya oponiéndose a dicha municipalización, o formulando las reclamaciones que se estimen convenientes.

León, 28 de Diciembre de 1946.—
El Alcalde. 4419

*Ayuntamiento de
Zotes del Páramo*

Formulada y aceptada en principio propuesta de suplemento de crédito a varias partidas del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit o exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, y con cargo también por transferencia a otras partidas que se consideran dotadas con exceso, se ha instruido el oportuno expediente, el cual se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al propio objeto de oír reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de exposición.

Zotes del Páramo, 24 de Diciembre de 1946. — El Alcalde, José Grande. 4415

Junta Comarcal Judicial de Bembibre

Aprobado por esta Junta Comarcal, en sesión del 19 de los corrientes, el presupuesto especial ordinario para el próximo año de 1947, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y los quince más siguientes, pueden presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Asimismo, y a los mismos fines, se hace saber que el repartimiento girado entre los Ayuntamientos que integran la Comarcal Judicial para nutrir dicho presupuesto, es el siguiente:

Bembibre	2.683,85 ptas.
Castropodame	1.654,25 »
Noceda	1.319,50 »
Torre del Bierzo	2.129,40 »
Folgosos de la Ribera	1.647,70 »
Igüeña	1.795,30 »

Total 11.230,00 ptas.

Bembibre, a 26 de Diciembre de 1946. — El Alcalde. Eloy Reigada, 4429

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala a los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos enire partes, de la una como demandante por la S. L. Alfageme y Compañía, domiciliada en Armunia, representada por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado D. Fernando Ferreiro Rodríguez, y de la otra como demandados por D. Eusebio Fidalgo Fernández, don Lucas, D. Antonio, D. Bernardino, D. Rufino, D. Marcelino y D. José Velilla Oblanca, mayores de edad y vecinos de Trobajo del Camino, excepto el último que lo es de Armunia que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio de finca rústica; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad demandante contra la sentencia que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en el fondo la sentencia que con fecha catorce de Febrero de este año dictó en estos autos el Juez de primera instancia en funciones, de León y estimando la demanda promovido por la Entidad demandante S. L. Santiago Alfageme y Compañía, debemos de declarar y declaramos haber lugar al desahucio promovido respecto de las fincas que en dicha demanda se describen y condenamos a los demandados D. Eusebio Fidalgo Fernández, D. Lucas, D. Antonio, D. Bernardino, D. Rufino, D. Marcelino y D. José Velilla Oblanca, a que apercibidos de lanzamiento dejen en el acto las expre-

sadas fincas que cultivan a disposición de su propietaria la Sociedad indicada para su explotación directa por un período mínimo de tres años, sin hacer expresa imposición de costas de ambas instancias.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Eusebio Fidalgo Fernández, D. Lucas, D. Antonio, D. Bernardino, D. Rufino, D. Marcelino y D. José Velilla Oblanca, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis — Luis Delgado.

4443 Núm. 7—132,00 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia de este partido, en autos de juicio ejecutivo iniciados por el Procurador D. José Sánchez, a nombre de D. Fernando Rodríguez Pandiella, de este domicilio, contra los desconocidos herederos de D. Ramón Calvé Torán, vecino que fué de esta capital, Avenida del Padre Isla, núm. 32-2.º sobre pago de 1.143,25 ptas. de principal, intereses, gastos y costas, mediante la presente cédula se cita de remate en la forma prevenida por el artículo 1.460 de la Ley Procesal civil, a los citados demandados, cuyo paradero se ignora, concediéndoles el término de nueve días para personarse en referido juicio, y oponerse a la ejecución, si les convinieren, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; haciéndose constar haberse practicado el embargo de bienes, sin su previo requerimiento de pago, por la circunstancia dicha de ignorarse su paradero.

León, 18 de Diciembre de 1946.—
El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

11 Núm. 8.—46,50 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1947